

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 7 DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
197/2006	<p style="text-align: center;">LISTA OFICIAL ORDINARIA VEINTE DE 2006.</p> <p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Operadora Vips, S. de R. L. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 4º, fracción II, incisos c) y d), punto 3, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 2004.</p> <p style="text-align: center;">(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</p>	2 A 4.

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 7 DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
350/2006, 902/2006, 271/2006, 374/2006, 766/2006	<p>AMPAROS EN REVISIÓN PROMOVIDOS POR: NUEVA WAL-MAR DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; AFIANZADORA INSURGENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; LA LATINOAMERICANA, SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA; ALLIANZ MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS; Y SEGUROS COMERCIAL AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTIVAMENTE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 4º, FRACCIÓN II, INCISOS C) Y D), PUNTO 3, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE DICIEMBRE DE 2004.</p> <p>LAS PONENCIAS SON, RESPECTIVAMENTE, DE LOS SEÑORES MINISTROS: JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO, SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO, JUAN N. SILVA MEZA Y LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS.</p>	5 A 6 Y 7 INCLUSIVE.

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 7 DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
1759/2005	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Desarrollos Inmobiliarios Pegar, S. A. de C. V. y coagraviada, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 4º, 4ºA, 4ºB y 4ºC, transitorios Segundo y Tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, contenidos en el decreto de reformas y adiciones a dicha ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 2004.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)</p>	8 A 29 Y 30 INCLUSIVE.
497/2006	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por I U Construcciones, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 4º, 4ºA, 4ºB y 4ºC, transitorios Segundo y Tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, contenidos en el decreto de reformas y adiciones a dicha ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 2004.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</p>	31 Y 36

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 7 DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

4

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
748/2006	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Construcciones Brisas del Carmen, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 4º, 4ºA, 4ºB y 4ºC, transitorios Segundo y Tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, contenidos en el decreto de reformas y adiciones a dicha ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 2004.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ)</p>	32 Y 36
224/2006	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Universidad La Salle, A. C., contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 4º, 4ºA, 4ºB y 4ºC, transitorios Segundo y Tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, contenidos en el decreto de reformas y adiciones a dicha ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 2004.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</p>	33 Y 36

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 7 DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

5

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
352/2006	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Universidad del Valle de México, A. C., contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 4ºB y transitorios Segundo y Tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, contenidos en el decreto de reformas y adiciones a dicha ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 2004.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)</p>	34, 36 Y DE LA 37 A LA 39 INCLUSIVE.
809/2006	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por The Anglo Mexican Foundation, A. C., contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 4º, 4ºA, y transitorios Segundo y Tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, contenidos en el decreto de reformas y adiciones a dicha ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 2004.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO)</p>	35 A 36.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL LUNES SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JUAN DÍAZ ROMERO.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, Dé dando cuenta con los asuntos listados para esta fecha.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la Sesión Pública número 73, Ordinaria, celebrada el jueves tres de agosto en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno el acta con la que ha dado cuenta el señor secretario.

Consulta si en votación económica se aprueba.

(VOTACIÓN)

APROBADA.

Continúe dando cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Sí señor.

AMPARO EN REVISIÓN 197/2006, PROMOVIDO POR OPERADORA VIPS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 4º., FRACCIÓN II, INCISOS C) Y D), PUNTO 3, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

La ponencia es del señor ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y en ella se propone:

PRIMERO.- EN LA MATERIA COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A OPERADORA VIPS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA EL ARTÍCULO 4º., FRACCIÓN II, INCISOS C) Y D), PUNTO 3, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, RESPECTO DE LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA "... ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO QUE ESTABLECE ESTA LEY...", EN TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO.- CON LA SALVEDAD ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A OPERADORA VIPS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA EL ARTÍCULO 4º., FRACCIÓN II, INCISOS C) Y D), PUNTO 3, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, REFORMADO EN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE. "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor presidente. Recordarán los señores ministros que, el tema jurídico central a que se refiere este asunto, es la determinación de si la expresión “actividades no objeto”, viola o no el principio de legalidad en su aspecto de dar claridad y certeza al contenido de la norma. En la discusión abstracta del tema, se alcanzó una votación de siete votos en favor de la postura de declarar la inconstitucionalidad de la norma, y hubimos cuatro ministros que votamos en contra. Yo he reflexionado sobre el tema, y en este momento anuncio al Pleno mi decisión de cambiar mi voto para estar en favor ya de los proyectos concretos que se están votando. He tomado en cuenta, fundamentalmente que ya hay una decisión mayoritaria en este sentido, y que es conveniente para el orden jurídico nacional la existencia de criterios claros, vinculantes obligatorios, además de que ciertamente el tema en sí fue muy discutido y muy opinable en su determinación por estas razones substanciales pongo a consideración de ustedes señores ministros el proyecto tal como fue redactado por la Comisión de Secretarios, dando a saber a ustedes, que votaré también en favor del criterio jurídico que sustento.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias señor ministro.

Como lo ha destacado el señor ministro ponente de este asunto, esto responde a la temática ya ampliamente debatida en sesiones anteriores como ocurrirá con algunos otros asuntos que se darán cuenta el día de hoy.

Pido al señor secretario tome la votación, que ya en este caso será específicamente en relación con los proyectos en donde se aplicará este criterio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto en lo general.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con los proyectos.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Con el proyecto y las modificaciones que ya se habían tomado en consideración en la anterior sesión.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Voto en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Ratifico mi voto en contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En los mismos términos que el ministro Valls, ratifico mi voto en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: En el sentido de los votos de la señora ministra Sánchez Cordero y del ministro Valls.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de 8 votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, EN CONSECUENCIA, POR ESA MAYORÍA SE APRUEBA EL PROYECTO EN EL SENTIDO SEÑALADO POR EL SEÑOR SECRETARIO, CUANDO DIO CUENTA CON LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL MISMO.

Continúa dando cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Con los demás asuntos de este mismo tema, verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con los demás asuntos de este mismo tema, incluso por su similitud, puede dar cuenta simultáneamente con ellos y así los someteríamos a votación conjuntamente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cómo no, con mucho gusto.

AMPAROS EN REVISIÓN NÚMEROS: 350/2006, 902/2006, 271/2006, 374/2006, 766/2006, PROMOVIDOS POR: NUEVA WAL-MAR DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; AFIANZADORA INSURGENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; LA LATINOAMERICANA, SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA; ALLIANZ MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS; Y SEGUROS COMERCIAL AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTIVAMENTE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 4º, FRACCIÓN II, INCISOS C) Y D), PUNTO 3, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE DICIEMBRE DE 2004.

Las ponencias son, respectivamente, de los señores ministros: José de Jesús Gudiño Pelayo, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Juan N. Silva Meza y la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas y en ella se propone:

MODIFICAR EN LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL PLENO LA SENTENCIA RECURRIDA. CONCEDER EL AMPARO, EN CONTRA DEL ARTÍCULO 4º, FRACCIÓN II, INCISOS C) Y D), PUNTO 3, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, RESPECTO DE LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA: "... ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO QUE ESTABLECE ESTA LEY...", EN TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS RESPECTIVOS; CON ESA SALVEDAD, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A LA QUEJOSA: OPERADORA VIPS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA EL ARTÍCULO 4º, FRACCIÓN II, INCISOS C) Y D), PUNTO 3, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PRIMERO DE

DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, EN TÉRMINOS DE LOS ÚLTIMOS CONSIDERANDOS DE CADA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sobre la base de que el engrose de estos asuntos se hará obviamente con las consideraciones ya aceptadas por la mayoría de los ministros, señor secretario, toma votación de todos los proyectos con los que ha dado cuenta en esta sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En la tesitura de los proyectos ajustados, estoy a favor de los mismos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Voto en el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con los proyectos ajustados.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con los proyectos.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Reitero mi voto en favor de estos proyectos.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también en contra, quiero hacer de su conocimiento, que no obstante, que uno de los asuntos está bajo mi ponencia, por supuesto el proyecto está con la votación mayoritaria.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con los proyectos modificados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de once votos en cuanto se propone, la modificación de la sentencia recurrida y la negativa del amparo; y hay mayoría de ocho votos a favor de la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, POR ESAS VOTACIONES QUEDAN APROBADOS ESTOS PROYECTOS.

Señor ministro José Ramón Cossío tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor ministro presidente. Quisiera anunciar un voto concurrente, no coincido con las argumentaciones en cuanto al artículo 72 constitucional, la forma de considerar válido el precepto, llego a ella por las mismas razones, y tampoco los argumentos de equidad e igualdad, la forma en su tratamiento, pero esto no afecta el sentido de los resolutivos por eso sería voto concurrente; señor muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reserva al señor ministro Cossío, en su derecho de formular voto concurrente en estos asuntos, y una vez que esté preparado el engrose de los mismos, se le remitirá para ese efecto.

Señora ministra Sánchez Cordero tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente. También señor ministro presidente, para anunciar que formularé voto particular, en relación a estos proyectos y a la postura.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí la señora ministra me concede el honor, quisiera unirme al voto particular, para que sea voto de minoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, en esa línea, yo también haría esa petición, entonces se reserva el derecho de formular voto particular a la señora ministra Sánchez Cordero, aunque nos adherimos el ministro Valls y el de la voz.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias, señores ministros. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúe dando cuenta, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1759/2005. PROMOVIDO POR DESARROLLOS INMOBILIARIOS PEGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y COAGRAVIADA, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º, 4º-A, 4º-B Y 4º-C, TRANSITORIOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CONTENIDOS EN EL DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DICHA LEY, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE DICIEMBRE DE 2004.

La ponencia es del señor ministro Juan N. Silva Meza, y en ella se propone:

PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A DESARROLLOS INMOBILIARIOS PEGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS Y HABITACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, REFORMADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE DICIEMBRE DE 2004, RESPECTO DE LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA: “...ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO QUE ESTABLECE ESTA LEY...”, EN TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO.- CON LA SALVEDAD ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A DESARROLLOS INMOBILIARIOS PEGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS Y HABITACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LOS ARTÍCULOS 4º, 4º-A, 4º-B Y 4º-C, ASÍ COMO SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO REFORMADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL

DE LA FEDERACIÓN, EL 1° DE DICIEMBRE DE 2004, EN TÉRMINOS DEL TERCERO Y DEL ÚLTIMO CONSIDERANDOS DE ESA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE : A consideración del Pleno, el proyecto con el que se ha dado cuenta. Recordarán que este asunto también forma parte de los que se refieren al impuesto al Valor agregado, y que relacionado con el mismo por tratarse temas similares, se encuentran los amparos en revisión 497, 748, 224, 358, 809 todos del 2006, que también se encuentran en esta lista.

Tiene la palabra primero el ministro Valls, luego el ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. Con relación a estos amparos identificados con los números 1759/2005, 497, 748, 224, 352 y 809 de 2006; en lo general quiero manifestar a Sus Señorías, que estoy de acuerdo fundamentalmente con las consideraciones y con el resultado a que llega la Comisión encargada de analizar los asuntos; sin embargo, en la parte relativa a la opción contenida en el artículo 4º B de la Ley del IVA, en la que la Comisión concluye declarar inoperantes los argumentos hechos valer en los conceptos de violación respectivos, desde mi punto de vista, se deben calificar como infundados no inoperantes, ya que como se desprende de los propios proyectos, la Comisión realiza un estudio muy completo, claro, del por qué la opción contenida en la Ley y no vulnera la garantía de proporcionalidad tributaria, además, que tales argumentaciones, por consecuencia, van encaminadas a desvirtuar los argumentos planteados en la demanda correspondiente o en las demandas correspondientes; si bien el proyecto en esa parte se sustenta en un criterio de la Primera Sala de este Alto Tribunal, lo cierto es que en ese caso el proyecto concluía que le asistía la razón al a quo al haber estimado inoperantes los argumentos jurídicos que se plantearon en relación al régimen de consolidación fiscal, además de que el a quo se basó para ello en un criterio de este Pleno que así los consideraba, a saber: **“CONSOLIDACIÓN FISCAL. LOS ARGUMENTOS RELATIVOS A LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS REFORMAS QUE ENTRARON EN**

VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, RESULTAN INOPERANTES”, no hay que perder de vista que esta Suprema Corte arribó a la conclusión anterior en aquel momento, inoperancia de agravios, al considerar las características propias del régimen de consolidación fiscal en el que el contribuyente tuvo, en un determinado momento la posibilidad de abandonar el régimen o de quedarse en él, esto es, no se consideró correcto que se demandara la inconstitucionalidad de las reformas que sufrió dicho régimen si previamente el contribuyente tuvo la posibilidad de salirse de esa estructura de tributación y prefirió quedarse en él, asintiendo sus efectos y consecuencias.

Así las cosas, yo considero, con todo respeto, que en el caso en estudio no puede señalarse que los argumentos son inoperantes si no infundados tal y como lo señalé al principio de esta intervención, gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Ortiz Mayagoitia tiene el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor presidente. Está conectado con los asuntos anteriores este amparo y los subsecuentes pero toca aspectos diferentes, en un brevísimo resumen diré: el primer tema que aborda es el argumento de la quejosa relativo a que, como ella solamente realiza actividades exentas, este mecanismo que establece el artículo 4^o-A, para la deducción de inversiones, es contrario al principio de proporcionalidad y de igualdad porque no se le permite tomar ningún acreditamiento derivado de las inversiones que hace para la realización de su objeto social, en tanto que, a los demás causantes que realizan actividades gravadas o mixtas sí tienen este beneficio, la respuesta que da el proyecto se sustenta en dos tesis de la Segunda Sala conforme a las cuales se dice que esta imposibilidad de acreditamiento con relación a actividades exentas no es violatoria de la

Constitución porque es esencial para la naturaleza del tributo el traslado, de ahí que si en actividades exentas el quejoso no traslada ningún IVA al consumidor final, como sucede por ejemplo en la construcción de casas-habitación, no puede tener derecho a acreditar nada, esto ya se dijo respecto de IVA en general, aquí se plantea solamente respecto de acreditamiento de inversiones.

Yo estoy de acuerdo con esta propuesta del proyecto, se discutió ampliamente en la Segunda Sala y llegamos a esa conclusión.

Otro aspecto, es el procedimiento para calcular el acreditamiento derivado de inversiones. Las singularidades que establece este precepto 4º-A, conforme a las cuales, si se cambia de destino o la inversión, el causante del impuesto tiene que hacer un ajuste que puede tener como lugar la reducción a su derecho de acreditamiento, y en este caso se le impone la obligación de devolver el impuesto acreditado actualizado a partir del mes en que realizó el acreditamiento.

En otras ocasiones, el cambio de destino de la inversión funciona al revés: estaba destinada a actividades no gravadas, ahora se destina a actividades gravadas y el ajuste va a arrojar un beneficio, un saldo acreedor para el contribuyente y se le permite tomarlo.

El procedimiento, desde mi punto de vista personal es complejo, pero como bien dice el proyecto, es claro, es preciso y da certidumbre jurídica. Por lo tanto, en este apartado del proyecto solamente se propone expulsar de la norma la expresión “actividades no objeto” que ha sido declarada inconstitucional conforme a la votación anterior y que tiene rango de jurisprudencia, por eso es que inclusive en suplencia de queja puede sostenerse esta decisión de amparar respecto del 4-A, únicamente en la porción normativa que hace alusión a las actividades no objeto.

El tercer tema interesante es el que se refiere al artículo 4-B, en este precepto se da una opción para que los causantes voluntariamente, por

una decisión personal, se sometan a un sistema que fue declarado inconstitucional por la Suprema Corte en dos ocasiones.

Si ustedes ven la página sesenta y siete del proyecto, ahí aparece reproducido el artículo 4-B; y en la página sesenta y nueve se dice: “Tal como lo sostienen las quejas, es cierto que mediante la jurisprudencia número 114/2004, la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la inconstitucionalidad del sistema de acreditamiento previsto por el artículo 4º, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente a partir del primero de enero de dos mil tres.”; es al que remite ahora como opción. Pero en el nuevo precepto, para hacerlo congruente con la nueva construcción de la ley, no sólo se hace la remisión al sistema anterior, cuya inconstitucionalidad se pretendió purgar, sino que se incluyó la expresión de “actividades que no sean objeto del impuesto”, comprendiendo en el cálculo las actividades que no sean objeto del impuesto.

Es decir, este precepto, artículo 4-B, tiene dos motivos de inconstitucionalidad ya declarados por la Suprema Corte, en esa medida, creo yo que no podríamos declarar infundados los argumentos de la quejosa, como propone el señor ministro Valls, porque acabamos de declararlos fundados en cuanto hace a actividades no objeto y el proyecto reconoce que la Segunda Sala, en jurisprudencia, sostuvo la inconstitucionalidad de la otra porción.

Me inquieta personalmente el sistema seguido por el Legislador para purgar la inconstitucionalidad que había sido ya declarada por la Segunda Sala.

¿Qué pasa con el sistema declarado inconstitucional? seguramente había sido ya experimentado, hay manera fácil de comprobar sus resultados por experiencias anteriores, y entonces, el vicio de inconstitucionalidad se purga con el artículo 4º.-A, cuya constitucionalidad se sostiene en este proyecto, con la única expulsión de la expresión “actividades no objeto”.

Yo creo que el propio legislador está intuyendo las graves dificultades técnicas que configuran el sistema establecido en el artículo 4-A; y entonces, abre una válvula de escape para los causantes que no quieran seguir con rigor todo este complejo o mecanismo que establece el artículo 4º.-A, y dice: “Puedes seguir pagando el impuesto como lo venías haciendo, siempre y cuando tú, voluntariamente te sometas a esa disposición”. Pero, atención, es una disposición ya declarada inconstitucional, hasta dónde es válido que el legislador endurezca la norma a través de la cual purga el vicio de inconstitucionalidad; la endurezca, la haga verdaderamente difícil de aplicar, y luego diga, “pero si esto te parece muy complejo, y no te gusta, te puedes ir a lo que ya dijo la Corte que era inconstitucional”. En el proyecto se viene diciendo que finalmente es una opción que aquellos causantes que la asuman, habrán de consentir necesariamente el sistema de manera voluntaria, y por lo tanto, no hay vicio de inconstitucionalidad que reprocharle al artículo 4-B, porque no es una disposición imperativa en su origen, sino que su imperatividad va a depender de la voluntad del propio causante. Este es un aspecto que quise resaltar, pero el otro es que si le damos la razón al quejoso, y decimos, el 4-B es inconstitucional, el legislador de ningún modo te puede dar una opción como opción una norma que ya fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte, la única consecuencia de una resolución en esos términos será expulsar la norma y quitarle al causante la opción, la oportunidad de que en un momento dado pueda decir, bueno, pues finalmente me resigno, ya declararon constitucional el 4-A, es tan complejo que viéndolo bien, al final de cuentas me conviene más el 4-B; entonces la propuesta del proyecto de declarar inoperantes los conceptos de violación, deja mucho que desear, pero aceptar como válidos los conceptos y declararlos fundados, puede llegar a funcionar en contra del propio contribuyente, porque para él, desaparece de la ley esta opción legal.

Lo quise exponer como un problema de ambivalencia conceptual en este caso, y escuchar otras opiniones de los señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, no cabe duda que plantea el señor ministro Ortiz Mayagoitia un tema de un gran interés, y además de

los temas que ya de suyo son importantes en este asunto, y probablemente lo hace con el propósito de escuchar, como ha dicho, algunas otras opiniones para poder llegar a afrontar este tema que no deja de resultar desconcertante, con la tendencia que tengo a los rubros de las tesis, aquí como que se antojaría una tesis que más o menos dijera: **“AUTORIDADES. PUEDEN CONSIDERAR OBLIGATORIAS NORMAS DECLARADAS INCONSTITUCIONALES POR LA SUPREMA CORTE, SI SU VINCULACIÓN ES OPTATIVA”**.

Y como que eso de algún modo choca con un sistema en el que habiendo un pronunciamiento de inconstitucionalidad de leyes, ya esa norma es contraria a la Constitución, y entonces como que si se abriría un problema de acatamiento a una norma inconstitucional por conveniencia práctica que puede derivar de cómo lo ha explicado el señor ministro Ortiz Mayagoitia, de que resulta sumamente complejo aplicar el sistema de la norma que no ha sido declarada inconstitucional sino al contrario constitucional.

Y que en materia tributaria, a veces esto tiene una gran importancia, que las normas complejas pueden llevar a que el contribuyente las consienta en razón que resulta muy difícil el tratar de demostrar su inconstitucionalidad, pero que esto si les trae una situación muy grave por la complejidad del sistema.

Es aquello, de pues mejor pago porque me cuesta más trabajo entrar a una investigación sobre si esta norma resulta adecuada o no, pues ahí está el tema que plantea don Guillermo Ortiz Mayagoitia, también está de algún modo cuestionando la proposición del ministro Valls, en cuanto a que aquí tendría que considerarse más bien la inoperancia de estos agravios y no la consideración de que son infundados, más bien al revés, considerar que son infundados y no inoperantes como el proyecto está planteando.

Pues sigue a la consideración de ustedes esta temática de estos asuntos.

Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente, gracias por darme la palabra, yo lo que quería mencionar, era que por lo que hace al artículo 4-A yo estoy de acuerdo con lo que el proyecto está proponiéndonos.

Efectivamente, yo creo que el factor de ajuste que de alguna manera se está estableciendo en esta parte del artículo, aunque como lo mencionó el señor ministro Ortiz Mayagoitia es compleja, lo cierto es que no es inconstitucional, el sistema de prorrateo que se establece en el artículo 4º para la determinación de acreditamiento de I.V.A. en actividades exentas y en actividades gravadas, pues da lugar a mecánicas sumamente complejas, como la que hemos estado analizando todos estos días, pero en realidad de lo que se trata al final de cuentas, es que no se aproveche el causante de esta posibilidad de acreditamiento y que pudiera en un momento dado, cuando tenga mucha posibilidad de acreditar aquellos bienes que adquiera o insumos que adquiera y que únicamente estén referidos a gastos que sí son factibles de acreditar, pues no cargue todo a esas fechas y con posterioridad tenga el problema de que pueda hacer otro tipo de adquisiciones y tenga la posibilidad de no acreditar los mismos porcentajes, porque se trate de actividades, quizás exentas en mayor porcentaje.

Entonces de esta manera el Legislador está estableciendo esta mecánica del ajuste un poco compleja, sobre todo tomando en consideración que este ajuste es mes con mes, es mes con mes porque así es como opera la mecánica de pago del impuesto al valor agregado, pero después del análisis de esta mecánica que establece un porcentaje de ajuste y que regresa a la fecha en que se realiza las compras correspondientes, para evitar precisamente que se acredite de más o de menos, yo creo que al final de cuentas solamente se reduce a eso a un mecanismo complejo, pero no inconstitucional.

Entonces yo en esta parte del proyecto estoy totalmente de acuerdo con lo que la Comisión nos está presentando, respecto de la constitucionalidad del artículo, pero sí me salta muchísimo lo que el señor ministro Ortiz Mayagoitia ha mencionado respecto del artículo 4º-B, porque efectivamente la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró inconstitucional este sistema de acreditamiento, porque basaba la posibilidad de determinar este sistema en ingresos obtenidos el año anterior; entonces esa es la razón por la cual este artículo prácticamente está declarado inconstitucional. Entonces yo creo que ahorita no podemos afirmar que si existe la opción de que si no quiere hacer uso del ajuste que se establece en el otro artículo, puede acudir al del 4-B y que el hecho de que se trate de una opción, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado que el hecho de poder decidir si toma o no esa opción hace que esto no resulte inconstitucional, porque es su decisión a final de cuentas, yo creo que nos hace repensar un poquito las tesis de la opción; creo que son tesis que se vieron en materia de consolidación cuando surgió el problema de consolidación fiscal y cuando se dijo que la consolidación era prácticamente una posibilidad que tenían los contribuyentes, y que era la opción que ellos podían elegir para consolidar o no hacerlo, y que entonces si ellos elegían la consolidación no podían con posterioridad venir a decir que ese sistema era inconstitucional.

Pues yo creo que en este momento está surgiendo una situación semejante; una situación semejante ¿por qué? porque de alguna forma se están estableciendo las posibilidades de cómo se debe de llevar a cabo ese acreditamiento, y una de ellas ya dijimos que es inconstitucional, no obstante que se trate de una opción.

Entonces yo no sé, someto a la consideración de ustedes si no sería el momento de replantear si las tesis de la opción sería oportuno revalorarlas nuevamente, para determinar que el hecho de que exista en materia de contribución una opción respecto de la mecánica para el pago de determinado impuesto, no quiere decir que esto lo haga constitucional, porque estamos viendo en este momento que aun existiendo la posibilidad de opción, esa opción puede ser inconstitucional

y esto no puede hacer inoperante un agravio o un concepto de violación en contra de esta determinación, porque sería tanto como permitir que se aplique una ley inconstitucional, simple y sencillamente porque el quejoso deliberadamente dijo: Me parece que es la opción correcta; no, yo creo que el hecho de que el quejoso elija, lo único que le permite es encontrar conductos adecuados o conductos idóneos para el pago de los impuestos, pero no le exime de la posibilidad; entonces, el hecho de que existan diferentes caminos para lograrlo no quiere decir, de ninguna manera, que esto haga constitucional una mecánica que como en este momento estamos viendo, es realmente inconstitucional.

Entonces yo sí les pediría que reflexionemos un poquito sobre la tesis que se ha externado sobre la opción y que quizá sea el momento de interrumpirla para, en un momento dado, determinar que el hecho de que se determine una opción para el contribuyente respecto de determinadas mecánicas de pago del impuesto, no hace constitucional el artículo correspondiente. El hecho de que él determine: Me inclino por esto o me inclino por esto, eso no lo hace constitucional, tan es así que ahorita estamos en presencia de una opción inconstitucional, y yo creo que eso la Suprema Corte de Justicia de la Nación no lo puede permitir.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ha solicitado el uso de la palabra el señor ministro Cossío, sin embargo, para reconducir el debate, yo pienso que ya la visión de la ministra Luna Ramos va mucho más allá del problema planteado por el ministro Ortiz Mayagoitia; el ministro Ortiz Mayagoitia está planteando una situación que se da en torno a una disposición sobre la que ya hay un pronunciamiento de inconstitucionalidad de ley por el Tribunal Constitucional, lo que es diferente a que generalicemos y digamos: Todas las opciones, en principio, deben ser consideradas sujetas a un análisis porque a lo mejor puede ser inconstitucional el precepto que se va a aplicar. No, yo creo que aquí el problema radica, y que no debemos debatir algo que no está planteado, no, el problema radica en que esta opción es sobre un precepto sobre el que ya existe declaración de inconstitucionalidad. En otras palabras, no estamos ante una posible inconstitucionalidad sino

ante una real inconstitucionalidad que deriva del pronunciamiento de la Suprema Corte.

Tiene la palabra el ministro José Ramón Cossío y en seguida el ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Yo vengo un poco por el segundo lugar, pero comienzo por donde usted terminaba, señor presidente.

Este problema de las cuestiones opcionales lo vamos a encontrar pronto en costo de ventas, ahí tenemos un asunto donde me parece que es posible definir este asunto; y ya lo habíamos comenzado a discutir y también distinguíamos, me parece que en esas sesiones, dos posibilidades de opciones, aquellas opciones que tenían el carácter de política fiscal o de fin extrafiscal –perdón-, y aquellas opciones que conformaban parte la mecánica del impuesto; entonces, no siendo esa la materia en este momento, me parece que esta discusión a la que se refiere la ministra Luna Ramos, debiéramos reservarla para el momento en el cual podamos entrar a discutir, creo que costo de ventas es un asunto, -el próximo de los que yo visualizo- esta consideración; y, sí insisto, ahí ya habíamos hecho alguna distinción, no recuerdo, porque se recordarán ustedes a su vez, que se retiraron algunos de estos proyectos que habíamos abierto una alternativa o una dualidad, pues, en las consideraciones de la opción: fines extrafiscales y opción simplemente en el sentido de generar una afectación a la mecánica y esto estuviera protegido o garantizado por la fracción IV del 31.

Y por otro lado, yo creo que en este caso me parece que con la condición de lo que se está planteando en el proyecto en la página setenta y cinco y setenta y seis, con la situación de la inoperancia, yo también creo que con eso es suficiente; creo que en este caso estamos hablando de una opción; y yo sí encuentro algunas diferencias entre lo que resolvieron tanto la Primera como la Segunda Sala, en aquel momento sobre el factor de prorrateo y lo que en este momento se está diciendo; lo que habíamos dicho en esos asuntos 2003 y 2004, por ambas Salas, es que ahí se tenía que calcular de acuerdo con las

actividades del año pasado; y en este momento, conforme lo está señalando la ministra Luna Ramos, -y tiene la razón- lo obligatorio es calcularlo conforme a las actividades de cada mes; creo que también ahí se presenta una diversidad en las mecánicas de cada uno de estos impuestos; y, por esas razones y compartiendo los argumentos, sobre todo de la setenta y cinco y setenta y seis del proyecto con que se dio cuenta, yo estaría en favor de la inoperancia y sí solicitaría que esta discusión tan importante a la que alude la señora ministra, la reserváramos, creo que su momento será en costo de ventas.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano, y enseguida el señor ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, señor presidente.

Yo tengo alguna duda respecto a lo que se está tamizando: ¿qué hicimos respecto del artículo 4 y 4-A?, determinar su inconstitucionalidad; pero solamente respecto a un tramo normativo; el tramo normativo que incluye un concepto no definido; el concepto es: “actividades no objeto”.

Aquel artículo se mantiene entonces en pie, excepto por lo que atañe a las “actividades no objeto” que, en todo caso, debían de excluirse de la posibilidad de acreditamiento; esto ¿qué consecuencia tiene?, que exista la posibilidad de acreditamiento excluyendo aquéllas que se puedan entender o adivinar incluidas dentro del concepto no objeto; este artículo abre una opción y se refiere a procedimiento; el contribuyente puede sin embargo, en vez de seguir aquellas reglas de acreditamiento, ir a éstas y en éstas, en un tramo normativo se incluye que las actividades que no sean objeto del impuesto que establece la ley realizadas por el contribuyente en dicho año calendario, tampoco podrán acreditarse o deban de considerarse no acreditables.

Y repite en otro párrafo, que es el penúltimo, lo mismo aproximadamente respecto a otra derivación.

Esto ¿qué quiere decir?, para mí que, abatido el tramo normativo por razón de la declaratoria de inconstitucionalidad, éste debe de entenderse igualmente abatido y la opción quedar abierta, no veo mayor problema en esto; pero probablemente aclarándome se me diga, por qué estoy en un error.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor presidente. La lectura que hace el señor ministro Valls Hernández sobre las observaciones al artículo 4-B y la solución que nos presenta la Comisión acerca de que la opción que da el artículo éste 4-B, tiene que ser declarado inoperante cuanto él manifiesta que debe ser infundado y ha sido objeto de un desglose, de un desgrane por parte del señor ministro Ortiz Mayagoitia, que verdaderamente nos pone a pensar y es que este artículo que se viene examinando, efectivamente da una opción al causante, porque dice: “Los contribuyentes en lugar de aplicar lo previsto en tales artículos, podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado al realizar erogaciones por la adquisición de bienes de servicio por el uso de goce temporal o de importación en la cantidad que resulte de aplicar al impuesto mencionado, la proporción que el valor de las actividades por las que se deba pagar el impuesto o a las que se les aplique la tasa del 0%, correspondientes al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto acreditable, representen el valor total de las actividades”, etc., cuando esta parte de la opción efectivamente ya fue declarada inconstitucional por la Segunda Sala de la Suprema Corte en la Jurisprudencia 114/2004.

Entonces se nos presenta el problema de si esta declaración de inoperancia en realidad debe ser cambiada para que se diga que es infundada, pero yo tomando en cuenta lo que manifestó el señor presidente de la Corte, dice: “Con la propensión que yo tengo a hacer tesis, al respecto, entonces podría, con base en lo que se está proponiendo decir una tesis que estableciera, “el Legislador puede echar

abajo una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia que establezca la inconstitucionalidad de un precepto constitucional, simplemente otorgando o proponiendo que sea optativo para el causante”; y, no cabe duda que esto pues, nos mueve todavía a pensar más sobre el problema.

Yo pienso, siguiendo esta idea que nos da el señor ministro presidente y el señor ministro Ortiz Mayagoitia, que la declaración que hace una jurisprudencia en el sentido de que un determinado precepto es inconstitucional, no destruye la ley, el único efecto que tiene es en lo que se refiere a la aplicación de la misma, si se compara el efecto del amparo contra la ley, respecto de la invalidez que se determina en una acción de inconstitucionalidad o en una controversia constitucional que se refiere a leyes, se ve la diferencia muy marcada, porque en el amparo no se destruye la ley; en cambio, en la controversia contra ley o en la acción de inconstitucionalidad, si se acaba la ley, se anula, se invalida, en la proporción en que lo diga la Suprema Corte de Justicia y ésta ya no se puede aplicar, inclusive, la Ley Reglamentaria del artículo 105, establece normas características muy especiales para impugnar los actos de aplicación de una ley que en realidad ya desapareció del mundo jurídico, pero en el amparo no es así; en el amparo el efecto no llega hasta la ley misma, sino solamente a los actos de aplicación. Tanto es así, que tratándose de controversias contra leyes o de acciones de inconstitucionalidad, si uno de los poderes, uno de los organismos, una de las entidades que tienen legitimación para impugnar la ley, la promueve, ya no puede desistir al respecto; la Suprema Corte tiene que entrar a estudiarlo y tiene que resolver al respecto. ¿Puede hacer lo mismo un particular que impugne en amparo una ley? No, ahí sí puede perfectamente el particular desistir; ¿qué acaso no puede desistir de un amparo contra leyes?, perfectamente puede hacerlo.

Ahora bien, o también puede de otra manera pese a que ya obtuvo el amparo decir, y nos ha sucedido varias veces tratándose de cuando está ya obtenido el amparo en la primera instancia, viene en segunda instancia en el recurso de revisión y desiste del amparo; perfectamente puede hacerlo y aun en contra de la jurisprudencia si al particular, al

contribuyente le conviene cumplir con esa ley, pese a que ya está declarada inconstitucional, lo puede hacer. El particular, el contribuyente, en este aspecto, no va a ver lo correcto o incorrecto, sino si le conviene o no le conviene, entonces a mí me parece claro. La proposición que se hace es: pensemos a ver cómo podemos resolver esta problemática, sin meter la mano en el fuego por esta consideración, yo pensaría que el proyecto que se nos presenta por la Comisión es correcto, cuando dice que es inoperante, porque el particular, a pesar de que ya sabe que esa norma es inconstitucional, si se le da otra y conste que no ha desaparecido la norma, sigue existiendo y si yo la quiero cumplir, bueno, la puedo cumplir; salvo, claro, otras observaciones que hagan los señores ministros más a fondo de la problemática; en principio, insisto, a mí me parece que es correcta la proporción que nos hace la Comisión. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo, por mi parte, quisiera manifestar que me convencen plenamente las razones del ministro Díaz Romero, quizás solo precisar alguna cuestión, pienso que en el amparo contra leyes, el efecto del mismo no es simplemente respecto de los actos de aplicación y el ejemplo mas claro es cuando se trata de una ley autoaplicativa, en que no hay actos de aplicación y aun se ha precisado que el amparo contra una ley no solamente en leyes heteroaplicativas destruye los actos en que se aplicó esa ley, sino que tanto en leyes heteroaplicativas, como en leyes autoaplicativas también esto tiene como efecto que actos posteriores sean inconstitucionales si aplican la ley respecto de la cual ya el quejoso tuvo un amparo, concedido en contra de ellas, que según el texto de la tesis relativa habla de aplicación de la ley en los actos concretos que dieron motivo al amparo, como en cuanto a los actos futuros y yo creo que el ministro Díaz Romero, estaría de acuerdo en esa matización de su posición, pero a mí, sí me resulta muy satisfactorio lo que ha dicho, en realidad siendo en el caso de amparos, pues hay leyes vigentes, no es dentro de nuestro sistema, aunque el señor ministro Gudiño siempre ha aspirado a otra situación en caso de que las autoridades administrativas estén vinculadas al acatamiento de la jurisprudencia y por lo mismo si la ley está vigente, pues el gobernado estará en aptitud de optar por su aplicación, aunque haya habido algún

pronunciamiento de inconstitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia, claro se presentarán casos un tanto pintorescos de algún gobernado que haya obtenido un amparo por la inconstitucionalidad de la ley y luego opte por la aplicación de la ley respecto de la cual ya tenía un amparo y entonces no pueda impugnarla en cuanto a su aplicación por él mismo porque él la está aplicando por su voluntad y posteriormente si pide amparo pues lo va a perder ¿Por qué? Pues porque él optó y voluntariamente quiso aplicar una ley que ya de acuerdo con la Corte incluso en jurisprudencia sería inconstitucional, pero la fuente de la aplicación ya no sería el Legislador, sino sería el propio contribuyente que la quiso aplicar, pues en fin, yo en esto me sumaría a lo dicho por el ministro Díaz Romero y para mí estaría superada esta problemática y dejaríamos para otra ocasión la interesantísima que planteó la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Agregaré un argumento más en apoyo a lo dicho por el ministro Díaz Romero que viene de la expresión del señor presidente, aquí decía el presidente, estamos viendo una opción respecto de una norma que ya fue declarada inconstitucional, bien, lo cierto es que la norma que se declaró inconstitucional por la Segunda Sala, fue el artículo 4º fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente a partir del primero de enero de dos mil tres, no este nuevo precepto que es artículo 4-B vigente a partir de diciembre de dos mil cuatro, en esto hemos dicho ya que se trata de un nuevo acto legislativo, pero en la intervención del señor ministro Aguirre Anguiano, dice yo doy por hecho que como ya declaramos inconstitucional toda la expresión y concepto de “actividades no objeto”, eso debe trascender inclusive a la opción, pero si vamos a decir, que si hay sometimiento voluntario es decisión personalísima del quejoso, someterse a la norma tal como fue expedida por el Legislativo, no podríamos ahora expulsar de algo que no vamos a estudiar, por esta razón no podríamos expulsar la expresión “actividades no objeto”, aquí me queda la tranquilidad de que el señor ministro Góngora Pimentel insistentemente nos ha estado informando que esta expresión duró seis meses en la Ley y que ya fue corregida por el propio Órgano Legislativo; no tendría mayor

trascendencia en la realidad de las cosas, sí en lo jurídico es el punto fino que quedaría, si queda la opción tal como está, o encontramos alguna forma de decir que como ya se sustentó jurisprudencia de que las “actividades no objeto”, no se podrán tomar en cuenta para disminuir el derecho de acreditamiento, este beneficio alcance inclusive a la acción no encuentro la forma jurídica de llegar allá.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Un argumento que es matador, esta Ley duró en vigor seis meses y ya no existe, todo lo demás son disquisiciones que nos llevan a precisiones un tanto cuanto alambicadas que no pueden tener utilización en la vida práctica y no estamos para lo primero; pero yo digo el apoyo puede ser la suplencia, hemos suplido una gran cantidad de ocasiones las reclamaciones y yo pienso que de artículo a artículo, que es el caso, pues puede perfectamente suplirse, porque el quejoso no era adivino para saber por qué razón íbamos a declarar la norma inconstitucional aunque reconozco que hizo su observación respecto de esta inconstitucionalidad, pero dada esta situación, pues se permea el sistema, y el título sería suplencia, pero no vale la pena seguir con esto, porque el argumento de la vigencia de seis meses y a otra cosa, pues hace que no sea práctico seguir discutiendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Me acojo totalmente a la expresión del ministro Aguirre Anguiano, ya no vale la pena seguir discutiendo, porque en el caso, la norma en función de suplencia, no tendría caso, en tanto que la opción le está reportando un beneficio, y suple, entonces en perjuicio, vale más ya no seguir discutiendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces parece que se han superado estos problemas, continúa el asunto a discusión. Consideran que se puede pasar a votación, toma votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Son infundados los planteamientos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que pasa es que tiene varios planteamientos, unos son infundados, y este que hemos debatido, es en el que se propone que sea inoperante.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Por eso, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para una aclaración, ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Podría tener una intervención antes de que se sometiera a votación nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, con todo gusto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Bueno, no quisiera insistir demasiado, si los señores ministros están muy convencidos en que se trata de una opción, y que por esa razón debiera declararse la inoperancia de los agravios, bueno, no me opondría, porque como bien lo señaló el ministro Cossío, está en puerta el análisis de los asuntos del costo de lo vendido, en el que tendríamos quizá la oportunidad de manera más directa, hacer precisiones respecto de las facultades de opción. Sin embargo, yo me pregunto esto, se comentó desde que se inició la discusión de los asuntos de impuesto al valor agregado, que la naturaleza de las leyes era de carácter autoaplicativo, y que por esa razón no estábamos en presencia de buscar un acto de aplicación, incluso aun cuando ya se había propuesto por la señora ministra que regresáramos a este análisis. Entonces, si estamos en presencia de leyes autoaplicativas, en las que se viene reclamando tanto el artículo 4-A en algunos de sus incisos, como el artículo 4-B en el que se está estableciendo esta mecánica de acreditamiento, que remite a un año anterior para él, en suplencia de queja como decía el señor ministro Aguirre Anguiano, no se puede declarar la inconstitucionalidad de la ley, que de alguna forma está reconociendo un procedimiento que ya fue

declarado inconstitucional, tanto por la Segunda Sala como por la Primera, es cierto que en un acto legislativo distinto, pero de alguna forma que establece exactamente la misma mecánica de acreditamiento. Entonces, si ya se determinó por ambas Salas, que esta mecánica de acreditamiento es inconstitucional porque no refleja la capacidad contributiva del contribuyente, porque remite a ingresos obtenidos el año anterior, pues yo no veo porque en suplencia de queja aun tratándose de un juicio de amparo, en el que sí se está combatiendo este artículo de manera expofesa, pudiera determinarse la inconstitucionalidad, cuando las dos Salas son contestes en el criterio correspondiente, lo someto únicamente como una duda, y no insistiría en el caso de que el Pleno considerara que esto no es conveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pienso que aunque muy brevemente el ministro Ortiz Mayagoitia, dio respuesta a lo que usted está planteando, esto nos lleva al asunto de Porcelanite en el que se estableció la jurisprudencia de que cada acto legislativo tiene su autonomía, que no se establecen criterios, por ejemplo, sobre sistemas de acreditamiento, sino la inconstitucionalidad se decretó respecto de un determinado precepto, si hay un precepto que recoge el mismo sistema, pero es producto de un nuevo acto legislativo, el pronunciamiento de la Corte es respecto del primero, pero no respecto del otro, porque fue un nuevo acto legislativo. Entonces, esto no solamente nos llevaría a replantearnos el problema de la opción, sino a plantearnos el problema que mucho tiempo significó, que fue el de Porcelanite, si las tesis de la Corte se refieren a sistemas, a principios, a figuras, o de acuerdo con la ortodoxia, se declara la inconstitucionalidad de una ley, y esa ley es la que emana de un acto legislativo, aun se llegó a decir, y desde luego está el ministro Díaz Romero, que fue ponente en ese asunto y seguramente lo tiene más presente que yo, que puede tratarse de un precepto idéntico, pero si ese precepto, idéntico a otro que ya se declaró inconstitucional, no se reclama, ese precepto no es inconstitucional, y entonces aquél al que se le aplica, tiene que promover un nuevo juicio de amparo, que seguramente va a ganar, pero lo cierto es que es un nuevo acto legislativo, entonces yo sí siento que esto sería abordar tesis de jurisprudencia que estaríamos violentando, si en este caso suplimos la

deficiencia de la queja, trasladando a un precepto distinto, lo que fue decidido respecto del precepto que fue declarado inconstitucional, por la Segunda Sala.

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor presidente, sí me queda muy clara la tesis del nuevo acto legislativo, y no insistiría en esa situación, lo único que le quisiera preguntar a la Comisión, en lo que se está abordando en el estudio de este artículo 4º-B, es precisamente que como se trata de una opción, evidentemente no se está analizando la constitucionalidad, mi única pregunta entonces en este momento, sería, por qué no están transcritos los conceptos de agravio, sería, ¿no se hizo valer ningún agravio respecto del acreditamiento del año anterior?, porque si se hizo valer, sí tendríamos que hacernos cargo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que ahí se plantearían problemas relacionados con el tiempo, o sea que sería como traer un problema que por lógica, no parece que se haya planteado, por qué, porque como estarían en tiempo para reclamar la inconstitucionalidad de una ley autoaplicativa, cuando están en tiempo para reclamar la inconstitucionalidad de un precepto similar, pero de un año o dos años después, entonces, creo que ese problema no se pudo haber planteado, o sea, se está planteando respecto de la ley que lo está afectando, de otra manera, tendríamos que declarar un receso para consultar a la Comisión, pero yo pienso que esto, aun los ministros ponentes, podrían responderlo, pero creo que sería complicar demasiado las cosas respecto de algo que como dijeron el ministro Aguirre Anguiano, y el ministro Silva Meza, finalmente se trata de una norma que tiene seis meses de vigencia, y que por lo mismo, es estar dedicándole demasiado tiempo, a un problema que rebasa mucho la problemática pragmática que se está planteando, ¿no piensa, ministra?.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor, perdón mi insistencia, lo que pasa es que aunque tuviera un día de vigencia, si esa norma es aplicada, esa norma va a causar perjuicios, y en el momento en que sea impugnada, tendrán que retrotraerse los efectos. Ahora, es cierto que

estas normas fueron reformadas, no insistiría, si este Pleno, insiste en que no deban analizarse, si consideran que está perfectamente determinado a través de el precisar que se trata de una opción y con esto es suficiente, no insistiría, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, para poder determinarlo.

A votación, si está suficientemente debatido este asunto, o si lo seguimos debatiendo, para poder finalmente tomar la votación de fondo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Reitero mi voto, porque creo que siempre se impugnaron más de un artículo, entonces habiendo impugnado el cuarto, ya tienen el amparo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo que con los elementos que están en el expediente, es suficiente para tomar una resolución, y el asunto importante que se está planteando sobre las opciones, me parece que se va a ver con toda claridad en los asuntos que próximamente revisará este Pleno.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No estando de acuerdo con lo que representa el criterio de las opciones, pero con la posible oportunidad de discutirlos en asuntos en los que quizás haya mayor oportunidad de hacerlo, estaré con el proyecto, en los términos presentados.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Tengo entendido que se preguntó si está suficientemente debatido, o no, yo creo que sí lo está.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el mismo sentido, sí lo está.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí lo está.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: También estimo que está suficientemente debatido, hay un tema, el último, que se refiere a la diferencia de IVA, en la frontera, y el diverso trato de acreditamiento, pero en esta parte del proyecto, yo estoy totalmente de acuerdo. Para mí, el asunto está suficientemente discutido.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Para mí también está suficientemente discutido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el mismo sentido, y en consecuencia, continúe usted tomando la votación que se interrumpió, cuando ya había votado el ministro Aguirre Anguiano. Continúe la votación a partir del señor ministro José Ramón Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ofrezco una disculpa por haber interrumpido la votación, y voto con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: También voto en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto en cuanto al resolutivo Primero, por lo que hace a la modificación de la sentencia recurrida en materia de la revisión competencia de este Pleno; en contra del resolutivo Segundo, que concede el amparo a la quejosa respecto del artículo 4º de la Ley del IVA, por estimarse que las actividades no objeto del impuesto son conceptos jurídicos indeterminados; y a favor del resolutivo Tercero en sus términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En los mismos términos que el ministro Sergio Valls.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la forma como votaron la ministra Sánchez Cordero y el ministro Valls.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de once votos en favor de los resolutivos Primero y Tercero, y mayoría de ocho votos en relación con el resolutivo Segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN. EN LOS TÉRMINOS DE ESTA VOTACIÓN QUEDA APROBADO EL PROYECTO CON EL QUE SE DIO CUENTA.

En principio parece ser que este asunto es igual a los que mencioné hace un momento.

Consulto al Pleno si estarían de acuerdo en que se diera cuenta por el señor secretario con todos ellos, y después los sometieramos a votación.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Bien, no habiendo ninguna objeción, señor secretario de cuenta con los asuntos del 497/2006 al 809/2006 de esta lista.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, cómo no, con mucho gusto.

AMPARO EN REVISIÓN 497/2006. PROMOVIDO POR I U CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º, 4º-A, 4º-B Y 4º-C, TRANSITORIOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CONTENIDOS EN EL DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DICHA LEY, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE DICIEMBRE DE 2004.

La ponencia es de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, y en ella se propone:

PRIMERO: EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO: LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A I U CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA EL ARTÍCULO 4º, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, REFORMADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, RESPECTO A LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO QUE ESTABLECE ESTA LEY, EN TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. CON LA SALVEDAD ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A I U CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LOS ARTÍCULOS 4º, 4º-A, 4º-B Y 4º-C, ASÍ COMO SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, REFORMADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, EN LOS TÉRMINOS DEL TERCERO Y ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 748/2006. PROMOVIDO POR CONSTRUCCIONES BRISAS DEL CARMEN, S. A. DE C. V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º, 4º-A, 4º-B Y 4º-C, TRANSITORIOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CONTENIDOS EN EL DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DICHA LEY, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE DICIEMBRE DE 2004.

La ponencia es del señor ministro Sergio A. Valls Hernández, y en ella se propone:

PRIMERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A CONSTRUCCIONES BRISAS DEL CARMEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, REFORMADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, RESPECTO A LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA: "...ACTIVIDADES QUE NO SON OBJETO DEL IMPUESTO QUE ESTABLECE ESTA LEY...", EN TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.

SEGUNDO: CON LA SALVEDAD ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A CONSTRUCCIONES BRISAS DEL CARMEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LOS ARTÍCULOS 4º, 4º-A, 4º-B Y 4º-C, ASÍ COMO SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, REFORMADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 224/2006. PROMOVIDO POR UNIVERSIDAD LA SALLE, ASOCIACIÓN CIVIL, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4°, 4°-A, 4°-B Y 4°-C, TRANSITORIOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CONTENIDOS EN EL DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DICHA LEY, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

La ponencia es de la señora ministra Olga Sánchez Cordero, y los resolutivos son iguales a los del Amparo en Revisión 497; es decir, propone:

PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO: CONCEDER EL AMPARO RESPECTO A LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SE PRECISA.

TERCERO: SE NIEGA EL AMPARO RESPECTO DE LOS MISMOS ARTÍCULOS.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN 352/2006. PROMOVIDO POR UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º-B Y TRANSITORIOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CONTENIDOS EN EL DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DICHA LEY, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

La ponencia es del señor ministro José Ramón Cossío Díaz, y en ella se propone:

PRIMERO: EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO: LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, CONTRA LOS ARTÍCULOS 4º-B, SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, REFORMADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN 809/2006. PROMOVIDO POR THE ANGLO MEXICAN FOUNDATION, ASOCIACIÓN CIVIL, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º, 4º-A Y TRANSITORIOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CONTENIDOS EN EL DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DICHA LEY, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

La ponencia es del señor ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone, en los mismos términos que en el Amparo en Revisión número 497; es decir:

PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO: CONCEDER EL AMPARO A THE ANGLO MEXICAN FOUNDATION, ASOCIACIÓN CIVIL, RESPECTO A LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SE PRECISA.

TERCERO: NEGAR EL AMPARO RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 4º-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, REFORMADA EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO A QUE SE HA HECHO REFERENCIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, consulto al Pleno...

Señor ministro Valls, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente.

En relación con el Amparo en Revisión 748/2006, elaborado bajo mi ponencia, solamente tiene dos puntos resolutivos, dada las circunstancias de que estamos haciendo una votación genérica, quiero la autorización de este Honorable Pleno, para hacer una revisión minuciosa del mismo, y en su caso ajustarlo a lo que se ha votado ya respecto del

primero de los asuntos de este paquete de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, si ustedes así me lo autorizan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto sería ya para efectos de engrose.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Para efectos de engrose, sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias señor ministro.

Quería preguntar al Pleno si no tiene inconveniente en que se repita la votación dada la similitud.

Señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: De mi parte ninguno señor presidente, solamente en el caso del Amparo 352/2006, de la ponencia del señor ministro Cossío Díaz, aquí el único precepto impugnado es el 4ºB; en consecuencia, solamente “revoca y niega”. Dado que el voto en contra es por la concesión del amparo y aquí no hay, éste no podría quedar en el bloque de votación repetida, sino que ameritaría que se tome la votación aparte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, ENTONCES SALVO ESTE ASUNTO DE LA PONENCIA DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, PREGUNTO SI EN LOS RESTANTES SE REPITE LA VOTACIÓN.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Bien, habiéndose repetido la votación y sobre la base de que se unificarán estos proyectos en cuanto al engrose en los términos que han quedado ya precisados, tome usted la votación del asunto que se presenta bajo la ponencia del ministro José Ramón Cossío Díaz, o sea el 352/2006.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cómo no señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: 352.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es el 352/2006, que tiene dos resoluciones nada más, revocación de la sentencia recurrida y negativa del amparo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cómo no, gracias señor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: También con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR LO QUE TOCA A ESTE ASUNTO, POR ESTA VOTACIÓN, SE APRUEBA EL MISMO.

si teniendo una sesión previa de importancia y teniendo también una sesión posterior de algunos asuntos de sesión privada, considerarían prudente que levantáramos la sesión, más aún, que iniciaremos con una Controversia Constitucional, ya de especial significación y esto previsiblemente pues propicie un amplio debate, ¿están de acuerdo?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Bien, en consecuencia Pregunto al Pleno, se cita, pregunto, creo que es oportuno, teniendo ya en esta sede alterna un Salón de Plenos que permite la sesión pública, con asistencia de quienes lo deseen, ¿qué días consideran ustedes que podemos seguir actuando aquí?

Señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Yo me permito hacer la siguiente proposición señor presidente, que de aquí a las fiestas patrias,

todas las sesiones del Pleno sean en esta sede y que después de las fiestas patrias reconsideremos la decisión, según la experiencia que es aproximadamente un mes de lo que estoy hablando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo pienso que viviendo la mayoría, o la totalidad de los presentes en el sur, esto tiene la gran ventaja de aprovechar mucho más el tiempo, la experiencia es que cuando llega uno a firmar acuerdos a las siete, siete y media de la mañana, llega uno con una gran rapidez, pero cuando no llega uno con esa anticipación, cada minuto se va complicando y de pronto, fácilmente se pueden hacer una hora, o más según el lugar donde cada quien viva; sin embargo, pues es el Pleno el que tiene la última palabra.

Señor ministro Díaz Romero, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor presidente.

Pues a mí me causa admiración estas adaptaciones que se han hecho, son muy modernas, por ejemplo aquí que es donde sesionábamos, está inconocible, mi felicitación para el señor presidente y para todos los que intervinieron en esta reedificación prácticamente y me gustaría porque yo relativamente vivo cerca de aquí, nada más que tengo un problema, no sé si algún otro de los compañeros tenga el mismo, yo por regla general, estoy trabajando en forma muy cercana con los secretarios y no hay aquí en el edificio, unas oficinas para que nuestros secretarios también pudieran estar aquí de modo que se les pueda llamar en cualquier momento, porque si hay que hacer alguna aclaración por ejemplo como ahora, pues le tengo que mandar el expediente y hablarle por teléfono y decirle mira, hazle así o asá, en fin, darle algunas especificaciones y esa separación entre el módulo de secretarios y el ministro, me es siempre un poco difícil de seguir, no tendría yo inconveniente en que aquí sesionemos aquellos días que efectivamente sean, por la dificultad de llegar al centro, a no ser que se estableciera y ojalá que veamos ese milagro que el señor ministro presidente nos acostumbra dar como sorpresa, que ya aquí todo este edificio lo destinemos para los secretarios también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me imagino que ahí quizás no haya del Consejo de la Judicatura, esa rápida aceptación como se ha dado en otros problemas que normalmente son menores, pero reubicar a los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Penal de este Primer Circuito, pienso que no es tan sencillo, pero lo que podríamos hacer es que por lo pronto yo cito a la sesión de mañana del Pleno a las once horas y en la sesión privada que tendremos, ahí podríamos continuar debatiendo, entonces se cita a la sesión del Pleno, se cita a las once horas en el lugar que dentro de algunos momentos el Pleno determine después de debatirlo, esta sesión se levanta.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)